

PRECIOS.

Por suscripción al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, línea .	0'15 »
Idem para los que no lo son	0'20 »

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la cadena, número 11.

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *Ley de 3 de Noviembre de 1837.*

N.º 2990.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(R. O. de 6 de Abril de 1839.)*

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 31 Marzo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, á cuyo informe pasó el Ministerio de la Guerra el expediente promovido por Bruno Jiménez, vecino de Valdemeca, provincia de Cuenca, en solicitud de que su hijo Bernabé continuase exceptuado del servicio militar activo, emitieron en 3 de Febrero de 1885 el siguiente dictámen sobre el asunto:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 de Octubre próximo pasado ha remitido V. E. á informe de estas Secciones el expediente incoado á consecuencia de instancia promovida por Bruno Jiménez en súplica de que se conceda á su hijo Bernabé continuar exceptuado del servicio militar activo.

Según resulta de antecedentes, el mozo Bernabé Jiménez Ayala, hijo del recurrente, fué declarado soldado para el Ejército activo en el reemplazo del próximo pasado año, cupo de Valdemeca, provincia de Cuenca, ingresando en Caja en 22 de Febrero con la nota de recurso pendiente, en 14 de Marzo siguiente la Comisión provincial acordó declararle

exceptuado del servicio activo como hijo de padre que tenia otro sirviendo personalmente en el Ejército por haberle cabido la suerte. El cabo segundo del regimiento de Castilla Miguel Jiménez Ayala, causa de la excepcion de su hermano Bernabé, pereció en la catástrofe del puente de Alcudia en 20 de Abril último, y como por este desgraciado suceso entiende Bruno Jiménez que al ser revisada en el año corriente la excepcion de su hijo Bernabé, éste tendrá que ingresar en el servicio militar activo, solicita que por gracia especial se permita continuar á éste en la situacion en que hoy se encuentra. El Jefe de la Seccion de Justicia y reemplazos de ese Ministerio entiende que de otorgarse la gracia de que no sirva en activo el hijo del recurrente habria de ser sin perjuicio de tercero, y haciéndola extensiva á cuantos se hallen en su caso.

Las Secciones han estudiado este expediente, y antes de emitir el informe que se les pide consideran de su deber exponer las observaciones que les sugieren los artículos 92 y 93 de la vigente ley de Reemplazos. El 93 dispone que para la aplicacion de las excepciones contenidas en el 92 se observarán varias reglas, entre las que se halla la 10 que previene «se considerará como existente en el Ejército al hijo que hubiere muerto en funcion del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, y tambien por la fiebre amarilla, el tétanos, la fiebre biliosa grave de los paises cálidos y las hepatitis aguda, si se encontrase sirviendo por su suerte en alguno de los Ejércitos de Ultramar.» Esta prescripcion de la ley hace que las Secciones hayan meditado si lo que solicita Bruno Jiménez como gracia especial puede concedérsele como

de derecho; para ello las Secciones pasan á examinar las dos cuestiones siguientes:

Primera. Si Miguel Jiménez Ayala, hijo del recurrente, servia en cuerpo activo del Ejército el dia 27 de Abril del año próximo pasado.

Segunda. Si puede considerarse que murió en funcion del servicio.

Respecto al primer extremo, consta en la copia de su filiacion que va unida al expediente que en 26 de Abril del año próximo pasado se dispuso pasase al pueblo de su naturaleza con licencia ilimitada, y que en 1.º de Mayo siguiente fuese dado de baja en la segunda compañía del primer batallon del regimiento citado, y de alta en la quinta del mismo batallon y regimiento.

Segun los artículos 127, 134 y 140 del reglamento de 22 de Enero de 1883 y Real orden de 19 de Agosto de 1879, el individuo de referencia, al pasar con licencia ilimitada á su casa, quedaba á disposicion de sus Jefes, continuando perteneciendo al regimiento de Castilla; la falta de oportuna presentacion en las filas cuando fuese llamado por sus Jefes seria castigada como daseccion; y finalmente, en toda clase de delitos, salvo los de desafuero, seria juzgado por la jurisdiccion militar.

Resulta de lo expuesto, á juicio de las Secciones, que con arreglo á las disposiciones vigentes, el 27 de Abril del año próximo pasado Miguel Jiménez Ayala era cabo segundo de la segunda compañía del primer batallon del Regimiento de Castilla.

Respecto al segundo extremo, ó sea si se le puede considerar como muerto en funcion del servicio, las Secciones, teniendo en cuenta que la concesion de la licencia no fué á petición del interesado, y si por exceder de la fuerza señalada en el presupuesto á su regimiento; que

como consecuencia de ello el Estado le satisfizo el pasaje hasta el pueblo de su naturaleza, y le fijó el día 26 de Abril del año último para emprender la marcha y el tren en que debía efectuarla, deducen de todo las Secciones que sin que para nada mediase la voluntad de Miguel Jimenez, y si solo las necesidades del servicio, fué éste una de las victimas del siniestro del tren que descarriló en la madrugada del 27 de Abril de 1884 en el puente de Alcudia.

Las Secciones no pueden menos de apreciar, al emitir este informe, que en dicho tren los individuos de tropa no irían distribuidos en los carruajes á su voluntad, y si con separacion de cuerpos, y dentro de cada uno de éstos por batallones y compañías. Se fundan para opinar así en lo que para estos casos está prevenido, y que en el tren de que se trata se cumplió, aunque no consta en el expediente, se deduce de que de los 32 individuos que marchaban con licencia ilimitada pertenecientes al regimiento de Granada no pereció ninguno, y las 53 victimas lo fueron del de Castilla. De este regimiento se observa que así como del primer batallon perecieron ocho de los 53 que se habian embarcado en Badajoz, del segundo batallon fueron victimas 45 de los 73 que viajaban, perteneciendo el mayor número á las dos primeras compañías, en las que de los 37 individuos que componian el total de ellas, sólo se salvaron siete.

Las Secciones encuentran la catástrofe del puente de Alcudia análoga á lo ocurrido en 1.º de Setiembre de 1880 en el naufragio, en el Ebro, de un puente volante militar al trasladarse para hacer el ejercicio el regimiento de Valencia desde Logroño á la orilla opuesta del rio mencionado. En un caso y en otro las victimas son soldados del Ejército activo llamados por la ley á prestar este servicio; en los dos siniestros se hallaban en el sitio de cada una de las catástrofes por el mandato de sus Jefes naturales, inspirados éstos en las necesidades del servicio, en la del Ebro para la instruccion de la tropa, y en la del puente de Alcudia por la necesidad de que no haya en cada cuerpo mayor número de individuos que aquellos que figuran en presupuesto.

Las Secciones, por no molestar la atencion de V. E., no se extienden en más consideraciones, limitándose, por último, á manifestar que, á su entender, hay á favor de las victimas del puente de Alcudia la consideracion de que por la hora en que aconteció el siniestro y la clase de éste nadie pudo hacer lo mas mínimo para evitar la desgracia, mientras que en la del puente volante pudo haber falta de precaucion y un pánico lamentable, puesto que, según aparece en un documento oficial que se ha publicado, cuando fué extraída del Ebro la compuerta ó balsa, se encontró que no tenía rotura ni desperfecto alguno, y vuelto á armar el puente volante en las mismas condiciones que tenía el que zozobró, se pasó dos veces el rio con igual carga á presencia de varias Autoridades sin que ocurriese la menor novedad.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que á los naufragos del

Ebro se les ha considerado como muertos en funcion del servicio, entienden las Secciones procede poner en iguales condiciones para los efectos de la regla 10 del art. 92 de la vigente ley de Reemplazos á todos los individuos que al regresar á sus casas en uso de licencia ilimitada perecieron en la madrugada del 27 de Abril de 1884 en el descarrilamiento del puente de Alcudia, haciendo extensiva esta concesion á los que hubiesen muerto por heridas recibidas en el mencionado siniestro.

De aceptarse por V. E. la propuesta de estas Secciones, al ser revisado la excepcion que se halla disfrutando el hermano del difunto cabo segundo del regimiento de Castilla Miguel Jimenez Ayala, continuaria en la misma situacion siempre que le asistan los demás requisitos que se fijan en los artículos 92 y 93 ya mencionados.

Las Secciones por último, deben manifestar á V. E. con arreglo á la ley de Reemplazos las excepciones han de alegarse y probarse ante los Ayuntamientos y Comisiones provinciales.

Resumiendo lo expuesto, las Secciones entienden:

Primero. Que procede dictar la disposicion conveniente por la que se consideren muertos en funcion del servicio para los efectos de la regla 10 del art. 92 de la vigente ley de Reemplazos los individuos de la clase de tropa que al regresar á sus hogares en uso de licencia ilimitada perecieron en el descarrilamiento del ferrocarril ocurrido el 27 de Abril de 1884 en el puente de Alcudia.

Segundo. Que de aceptarse esta propuesta, debe hacerse extensiva á los que hubiesen muerto por heridas recibidas en el mencionado descarrilamiento.

Y Tercero. Que circulada la disposicion á que se refieren los dos números anteriores, Bruno Jiménez, vecino de Valdemeca, puede alegar ante Autoridad competente y en debida forma la excepcion que crea corresponderle.»

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, según propuso el Ministerio de la Guerra en escrito de 13 de Abril último, de Real orden lo comunico á V. S. para los efectos que en el mismo dictámen se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta 30 Marzo.

Núm. 1576

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instruccion de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el corriente mes, sean los siguientes.

	Plas. Cts.
Racion de pan de 700 gramos.	0'21
Idem de cebada de 6'9375 litros	0'81
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos	0'36
Kilógramo de paja de cebada.	0'06
Litro de aceite.	1'13
Kilógramo de carbón.	0'08

Idem de leña.	0'02
Litro de vino.	0'42
Kilógramo de carne de vaca.	1'87
Idem id. de carnero.	1'51
Palma 30 de Marzo de 1886.—El Vice-Presidente, Nicolás Siquier.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font Murtaner.	

Núm. 1577

Estado de los gastos originados por las obras llevadas á efecto por administracion en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital durante el mes de Febrero del año 1886.

JORNALES, MATERIALES RECIBIDOS Y TRASPORTES EFECTUADOS.

PUNTO DONDE SE EJECUTA LA OBRA	UNIDAD.	Cantidad de obra.	PRECIO.		IMPORTE
			Plas. Cts.	Plas. Cts.	
HOSPITAL.					
Oficial albañil.	Jornal.	68	2'75		187
Peón. id.	id.	86	1'75		150'50
Yeso.	Hectólitro.	16'800	1'72		28'90
Cemento.	Quintal métrico	67'600	2		135'20
Cal.	id. id.	6'400	2'03		12'99
Grava.	Metro cúbico.	2'500	7'50		18'75
Cántaros.	Uno.	2	0'25		0'50
Espuertas.	id.	6	0'50		3
Pleitias.	Kilógramo.	7'200	0'625		4'50
Criba grande.	Una.	1	2		2
					543'34
CASA DE MISERICORDIA.					
Oficial albañil.	Jornal.	54	2'75		148'50
Peón. id.	id.	57	1'75		99'70
Yeso.	Hectólitro.	33'600	1'72		57'75
Cemento.	Quintal métrico	10	2		20
Cal.	id. id.	19'200	2'03		38'98
Sillares (marés d' es Coll).	Metro cúbico.	1'388	9		12'49
Losas id. de llivaña.	id. cuadrado.	14'06	0'96		13'50
Tejas canales.	El ciento.	9	5		45
					436'01
TEATRO.					
Oficial albañil.	Jornal.	4	2'75		11
Peón. id.	id.	5	1'75		8'75
Yeso.	Hectólitro.	3'200	1'72		5'50
Cal.	Quintal métrico	1'600	2'03		3'25
Azulejos.	Uno.	3	0'17		0'51
					29'01
					1008'36

Suma total 1008'36

Palma 24 Marzo de 1886.—El Vice-Presidente, Nicolás Siquier.

Núm. 1578

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

A los Sres. Presidentes de las Juntas de amillaramientos de los distritos municipales de esta provincia.

Estadística.—Circular.—En circular de 25 de Enero último inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 2962 esta Administracion recordó á los Señores Presidentes de las Juntas de amillaramiento el cumplimiento del Reglamento vigente en la parte que se refiere á la refundicion del amillaramiento y formacion de los respectivos catálogos, cuyos trabajos debieron quedar ultimados en 15 de Marzo próximo pasado y apareciendo hasta esta fecha en descubierto de tan importante servicio la mayor parte de

las Juntas de la provincia. Se previene á los Sres. Presidentes de las mismas que si dentro el día 15 del presente mes no han remitido á la Administracion de mi cargo los documentos de referencia quedarán conminados en la multa de cincuenta pesetas. Esperando que el celo y diligencia de los Sres. Vocales de las referidas Juntas no darán lugar á la imposicion de dicha pena.

Del recibo de la presente circular así como de quedar en darle el mas exacto cumplimiento me darán el correspondiente aviso los Sres. Presidentes de las referidas Juntas de amillaramiento.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 6 Abril de 1886.—El Administrador., Francisco de Semir.

Sr. Presidente de la Junta de amillaramiento de.....

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO ESPRESIVO de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.	NUMERO DE JORNALES.				MATERIALES EMPLEADOS.														
	Importe		Importe		Arenade	Importe	Cal	Importe	Cemento	Importe	Traspor-	Importe	Triturar	Importe	Yeso.	Importe	Traspor-	Importe	
	Oficiales	Pesetas.	Peones.	Pesetas.	Ms. Obs.	Pesetas.	Kilgmos.	Pesetas.	Kilgmos.	Pesetas.	Ms Obs.	Pesetas.	Ms. Obs.	Pesetas.	Hectols.	Pesetas.	Ms. Obs.	Pesetas.	
Reparacion conserva- cion de los empedra- dos y terriscos de las calles del Matadero, Harina, Conquistador y San Jaime.	24	54'75	63	105'46	8'00	12'00	300'00	5'25			50'00	53'75	92'50	44'95					
Conservacion y repara- cion de las fuentes y ca- ñerías de las calles de San Pedro y Rambla.	20	50'24	15	23'85			350'00	6'13	200'00	3'98	32'00	28'80			4'00	14'00			
Cárcel de este partido.	5	12'50	5	8'35															
Depósito municipal.	10 1/2	23'63	15	22'60					100'00	1'99	20'00	18'00							
Reparacion del camino vecinal d'els Reys.																	40'00	28'00	

NOTA.—Han suministrado materiales y ejecutado trasportes los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Miguel Moner, Cal, Luciano Alorda.—Yeso, Matias Llado.—Trasporte de escombros, Bartolomé Garau.—Trasportes de piedra Gaspar Camps.

Palma 27 de Enero de 1886.—El Alcalde accidental, Lladó.

Núm. 1580

Negociado Territorial.—Circular.—
En Circulares de 3 de Enero y 13 de Marzo último publicadas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los números 2795 y 2980 se recordó á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras el cumplimiento del Reglamento vigente en la parte que se refiere el art. 48 sobre la formacion de los apéndices que anualmente deben formarse. Este servicio debió quedar ultimado el dia 1.º del corriente mes y á pesar del tiempo trascurrido son muchas las corporaciones que no han remitido á esta Administración el citado documento.

En su vista se previenen á los señores Alcaldes que si el dia 10 del corriente mes no lo han verificado quedarán incurso en la multa de 50 pesetas.

Esta Administración espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes que no habrá necesidad de adoptar tal medida y en el interin se servirá acusarme recibo de la circular y de quedar en su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 6 Abril de 1886.—El Administrador, Francisco de Semir.

Sr. Alcalde de.....

Núm. 1581

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

Este Ayuntamiento en Sesión del dia de ayer aprobó la alineacion de un trozo de camino del sufragáneo Lorito, que de dicho pueblo conduce á Palma; cuyo plano estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL á efectos de reclamacion.

Sineu 1.º Abril de 1886.—El Alcalde, Juan Font.—P. A. D. A., Francisco Real, Secretario.

Núm. 1582

D. Lorenzo Llabrés Llompart, Juez municipal suplente, letrado de esta villa que conoce de los autos que se espresarán por incompatibilidad del Sr. Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del Sr. Juez propietario en asuntos del servicio.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y tres del actual, recaida en la testamentaria de los autos ramo separado de administración de Catalina Carbó Suan seguida á instancia de Guillermo Corró Serra en concepto de marido de Agustina Simó Carbó con Juan Simó Carbó y otros se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que á continuación se espresan.

1.º Una casa y corral situada en el casco de la villa de Pollensa señalada con el número diez y ocho de la calle de San Jorge, la que tiene de superficie unos diez y ocho palmos de ancho por ochenta de largo, se compone de dos vertientes planta baja y un piso con varias dependencias y linda por la derecha entrando con otra de Antonio Cifre, por la izquierda con otra de herederos de Gabriel Cifre y por el fondo con la de Francisca Ana Salas, justipreciada en seiscientos sesenta y seis pesetas, y

2.º Una pieza de tierra labrantía secana de cabida de tres cuarterones ocho destres situada en el término municipal de Alcudia conocida con el nombre de «Can Rotger», pago del mismo nombre y cuyos linderos son por el Norte con la de Cristóbal Amengual Tofolet, por el Este con otra de Gabriel Cifre, por el Sur con la de Juan Campamar y por el Oeste con la de Antonio Vilanova; cuyas dos fincas pertenecen al espresado Guillermo Corró y justipreciada esta última en ochocientos treinta y tres pesetas.

La subasta se verificará con sugestion á las siguientes condiciones,

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento efectivo de la suma en que ha sido justipreciada la finca sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las espresadas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.º Serán de cargo del comprador todos los gastos de encante y remate otorgamiento de escritura de traspaso, su insercion en el Registro el impuesto hipotecario y los derechos alodiaros para el caso de resultar afecta la finca al dominio directo de alguna persona.

4.º El comprador deberá consignar en la mesa del Juzgado en el dia y hora que se le señale y precisamente en oro ó plata la cantidad porque hubiese obtenido el remate.

5.º No consta que ninguna de las fincas esté afecta á censo alguno y si apareciere con tal gravámen será baja del precio del remate capitalizando aquel al fuero del tres por ciento.

6.º El comprador deberá presentarse previsto de su cédula personal en el despacho del notario que el Juzgado designe y en el dia y hora que se señale para el otorgamiento de la escritura de traspaso, siendo de su cargo los gastos que aquella origine.

7.º El comprador será responsable de los perjuicios que ocasione su incumplimiento de cualquiera de las condiciones preinsertas.

Así pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Abril próximo venidero á las diez de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á veinte y seis Marzo

de mil ochocientos ochenta y seis.—Lorenzo Llabrés.—Aute mi, Juan Ribas.

Núm. 1583

Por el presente edicto y en virtud de providencia de treinta y uno Marzo último recaida en el tercer ramo separado dimanante de los autos sobre pago de alimentos seguido en este Juzgado y escribania del infrascrito actuario por los hermanos Don Sebastian y D. José Armengol contra su otro hermano germano D. Jaime, se sacan á pública subasta por término de veinte dias los bienes de que se hará mérito á continuación embargados para con su producto hacer pago de las mensualidades de alimentos en deuda y costas.

1.º Una pieza de tierra campo y clivar de unas cuatro cuarteradas de estension llamada «Lo Aboirat» sita en el distrito de Mancor término municipal de Selva, justipreciada en mil setecientas cincuenta pesetas.

2.º Otra pieza de tierra olivar y selva, de unas diez y siete cuarteradas de estension, denominada «Els Comuns» sita en el mismo distrito de Mancor término municipal de Selva, justipreciada en dos mil ciento cincuenta pesetas.

Otra pieza de tierra huerto regadio, campo con almendros, olivos y algarrobos, y una parte de selva en la que se comprende otra porcion separada de aquella llamada «Lo Hortet» y ambas denominadas «Lo Hortet y Hortet de Son Collell» sita en el mismo término municipal de Selva y distrito de Mancor y la primera de las cuales mide unas dos cuarteradas tres cuarterones y medio y la segunda unas cincuenta destres, justipreciada en dos mil cincuenta pesetas.

BALANCE que comprende el 27.º ejercicio desde 1.º Enero á 31 Diciembre 1885, aprobado en Junta general de Accionistas de 7 de Marzo de 1886.

ACTIVO.

	Pesetas.	Cts.
(Existencia en las arcas de la Sociedad.	591.257	88
Caja. (Id. id. de las Sucursales	151.114	35
(Id. en la Sucursal del Banco de España en c/c.	498.099	04
	1.240.471	27
Valores en Cartera. En Palma Ptas.	5.460.788	23
Id. Id. En las Sucursales	1.676.041	09
	7.136.829	32
Préstamos en c/c. En Palma	624.522	81
Id. Id. En las Sucursales	430.724	39
	1.055.247	20
Propiedades del Crédito	263.530	39
Corresponsales	575.398	06
Cuentas transitorias. En Palma	2.560.953	04
Id. Id. En las Sucursales.	5.020	90
	2.565.973	94
Préstamos hipotecarios.	3.785.840	80
Cuentas de préstamos sobre valores. En Palma	1.837.775	04
Id. id. id. en las Sucursales	4.541	86
	1.842.216	90
Beneficios á cuenta	193.059	00
Acciones	4.044.800	00
Gastos de Instalacion. En Palma	59.659	44
Id. Id. En las Sucursales.	1.861	91
	61.521	35
Mobiliario.	3.050	06
	22.768.038	29
Depósitos en garantía (valor nominal). En Palma	10.830.961	68
Id. id. (id. id.) En las Sucursales	186.500	00
	11.017.461	68
Depósitos en custodia (valor nominal).	322.500	00
	11.339.961	68
	34.107.999	97

PASIVO.

Capital	6.500.000	00
Fondo de Reserva	1.320.000	00
Depósitos voluntarios. En Palma	9.745.990	26
Id. Id. En las Sucursales.	1.217.176	46
	10.963.166	72
Cuentas corrientes. En Palma	361.579	15
Id. Id. En las Sucursales.	24.169	09
	385.748	24
Caja de Ahorros. En Palma	416.860	82
Id. Id. En las Sucursales.	25.941	63
	442.802	45
Cuentas transitorias. En Palma	2.392.363	65
Id. Id. En las Sucursales	388	95
	2.392.752	61
Dividendos de Beneficios pendientes de pago	14.613	00
Corresponsales	321.191	85
Fondo de Estatutos.	5.681	29
Beneficios por liquidar; sobrante del ejercicio anterior.	2.850	65
Ganancias y pérdidas	419.231	48
	22.768.038	29

Acreeedores por depósitos en garantía (valor nominal). En Palma	10.830.961	68
Id. id. id. (id. id.) En las Sucursales	186.500	00
	11.017.461	68
Acreeedores por depósitos en custodia (valor nominal)	322.500	00
	11.339.961	68
	34.107.999	97

Palma 30 de Marzo de 1886.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de turno, Miguel Morey.

4.
4.ª Una casa sita en el mismo pueblo de Mancor y calle del Sol señalada con el número once, con almazara compuesta de cuatro vertientes, parte rústica y parte urbana, cuya estension se ignora en este acto, justipreciada en setecientas pesetas.

5.ª Un censo alodial de veinte cuarteras de trigo que tiene derecho á percibir y que presta la finca «El Moli Nou» de la villa de Artá propia de D.ª N. Blanquer, justipreciado en mil trescientas pesetas.

6.ª Otro censo de diez pesetas que tiene derecho á percibir de Juan Canals por la servidumbre de pasar el agua del molino de «Cas Vellaco» por la finca «Lo Aboirat,» justipreciado en cincuenta pesetas.

La subasta se verificará con sugerencia á las condiciones que obran en dicho ramo separado; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del total justiprecio y haber consignado previamente en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de las ocho mil pesetas en que han sido tasados dichos bienes, y por último que los títulos de propiedad de las espresadas fincas «Lo Aboirat» «Lo Hort y Hortet de Son Collell» «La casa con sus dependencias» y «el censo» «Cas

Vellaco» estarán de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo á los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros; y con respecto al censo de Artá será obligacion del rematante el inscribirlo dentro el plazo que al efecto se le señale.

Asi, pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el dia cuatro de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Lorenzo Llabrés.—Ante mi, Juan Ribas.

Núm. 4584

COMPANIA CURTIDORA

É INDUSTRIAL.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se concede un último plazo para el pago del 16.º dividendo pasivo de un 5 por p^o del valor nominal de las acciones que finirá el dia 10 del próximo Abril.

Palma 30 Marzo de 1886.—El Administrador, Cosme Bauzá.

Num 4585

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
3	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
4	3	1	4	»	»	»	1	»	»	»	»	»	5	
5	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
6	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
7	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
8	1	2	3	»	»	»	»	»	1	»	1	1	4	
9	»	1	1	»	»	»	1	»	1	»	»	1	2	
10	»	2	2	»	»	»	1	»	1	»	»	1	3	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	10	14	24	2	»	2	3	1	4	1	»	1	5	31

Palma 11 de Febrero de 1886.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas	TOTAL.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	»	»	1	1	»	1	2	3
3	»	»	»	»	2	»	»	2	2
4	1	1	»	2	1	»	»	1	2
5	1	»	»	1	2	»	»	2	4
6	»	1	1	2	»	»	1	1	1
7	»	»	»	»	»	»	»	»	2
8	»	2	»	2	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10	»	2	»	2	»	»	2	2	4
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	3	6	1	10	7	»	4	11	21

Palma 11 de Febrero de 1886.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.